

CODIGO DE ETICA



**Municipalidad de
Santa Barbara, Suchitepequez**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ.**

CONSIDERANDO:

Las municipalidades del país, tienen como fin primordial la satisfacción de las necesidades comunitarias locales, a través de la prestación de servicios públicos tendientes a lograr el bien común como fin del Estado, mejorando de esta forma la calidad de vida de la población, promoviendo además actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, mejorando de esta forma la calidad de vida de las poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las autoridades municipales velar por la probidad, la transparencia y la honestidad en la administración pública municipal, siendo en consecuencia la solvencia ética personal e institucional la condición esencial para el ejercicio de dicho mandato.

CONSIDERANDO:

Que la ética pública es un bastión importante en el ejercicio de las funciones que por ley corresponden a la administración municipal, haciéndose necesaria la creación, impulso y fortalecimiento de una cultura de respeto y práctica de los principios y valores que la fundamentan.

CONSIDERANDO:

Que la administración pública debe ajustar las actuaciones y conductas de sus representantes y colaboradores -a medida que la sociedad va evolucionando- con el fin de cumplir de manera íntegra la función encomendada por el ordenamiento jurídico nacional; lo cual redundará en una conducta consecuente con el desempeño de la función pública; contribuyendo a mejora la percepción que la sociedad tiene en la actualidad del servidor público, a través de la puesta en práctica de conductas probas, y actuaciones éticas en el funcionario municipal, fundamentadas en probidad, honestidad y responsabilidad.

POR TANTO:

Con base en los considerandos que preceden; en cumplimiento del acuerdo A-028-2021 del contralor General de Cuentas; artículos 95, 97, 119, literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), 53 literales d) y e), 68 literales a), j) y 72 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:
CÓDIGO DE ÉTICA

De la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez

Título I

Parte General

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de aplicación. El presente Código de Ética de la Municipalidad de Santa Barbara, departamento de Suchitepéquez, norma las conductas del servidor público de esta municipalidad con el fin de prestar un servicio que coadyuve con el cumplimiento de los fines del Estado, observando conductas éticas y poniendo en práctica la probidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y transparencia; para realizar una gestión eficiente a través de una conducta apegada a dichos principios.

Es de naturaleza ética y de observancia obligatoria para todas las personas que en cualquier forma legal tengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole, con la Municipalidad de Santa Barbara, departamento de Suchitepéquez; el cual compromete a este sector público a mejorar sus relaciones con los vecinos o usuarios de esta institución.

Artículo 2. Objeto y Alcance. El presente código tiene por objeto establecer normas de ética aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en la Municipalidad de Santa Barbara, departamento de Suchitepéquez, con el fin de crear una cultura ética institucional que forme parte del desempeño laboral de cada servidor público.

Artículo 3. Cultura Ética Institucional. Se declara de interés prioritario el desarrollo ético del capital humano institucional, así como la creación y promoción de una Cultura Ética Institucional tendiente al desarrollo y consolidación de los principios y valores que se enumeren en el presente código, lo cuales tendrán carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incrementar con base en los programas de formación, fomento y divulgación de la misma.

Título II

Parte Especial

CAPÍTULO I

DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 4. Definición. Para los efectos de éste código, se entenderá por Ética Pública, la orientación de las acciones personales, dirigidas a la realización

del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados, conforme a la competencia propias o delegadas de la Institución.

Artículo 5. Ámbito. Las disposiciones de este código serán de cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo de la institución, con la finalidad de regular las conductas de los servidores públicos, durante el tiempo que se desempeñe como servidor público en esta institución.

Artículo 6. Principios éticos. Durante el desarrollo de las labores institucionales, los servidores públicos de esta municipalidad deben actuar en base a los siguientes principios:

1. Integridad: Capacidad de ser consecuente con la ética institucional.
2. Disciplina: Compromiso que voluntariamente se asume para conducirse de acuerdo al marco ético institucional.
3. Responsabilidad: Consiste en tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven.
4. Prudencia: Principio orientado a saber conducirse y actuar con moderación, sobriedad y sensatez.
5. Imparcialidad: Principio basado en razonar y actuar libre de prejuicios para tomar decisiones con neutralidad.
6. Decoro: Principio consistente en comportarse conforme a la etiqueta y protocolo de la Institución.
7. Compromiso: Principio consistente en que el servidor esté plenamente identificado con la Institución.
8. Lealtad: Principio consistente en guardar fidelidad y honra hacia la Institución.
9. Independencia: Principio consistente en hallarse libre de predisposiciones que limiten la objetividad en el actual.
10. Liderazgo: Principio basado en el conjunto de habilidades de una persona que pueden ejercer influencia posiblemente dentro de su equipo de trabajo.

Artículo 7. Valores institucionales fundamentales. Los valores institucionales fundamentales en la creación de una cultura ética y la búsqueda del bien común en la municipalidad de Santa Barbara departamento de Suchitepéquez los siguientes:

1. Veracidad: Valor consistente en comportarse siempre con la verdad y de buena fe.
2. Justicia: Valor consistente en dar a cada uno lo que corresponde o pertenece.
3. Solidaridad: Valor consistente en guardar y promover la fraternidad y unidad institucional.

4. Dignidad: Valor consistente en el respeto a sí mismo y a los demás sin distinción alguna.
5. Honorabilidad: Valor consistente en conducirse o comportarse conforme a las reglas de honor.
6. Iniciativa: Valor consistente en la formulación de propuestas a beneficio de la Institución.
7. Confianza: Valor consistente en la recuperación de la credibilidad institucional.
8. Voluntad: Valor consistente en la firmeza y coraje de lograr las metas institucionales
9. Trabajo en Equipo: Valor consistente en el sentido de unidad institucional, creando sentido de pertenencia y rechazo a las divisiones.
10. Asertividad: Valor consistente en comunicar ideas en forma clara, sin agredir o vulnerar a las personas.
11. Honestidad: Valor consistente en la integridad moral.
12. Honradez: Valor consistente en la conducta honesta que pueda ser honrada por terceros.
13. Mérito: Valor consistente en atribuir reconocimiento a quien se conduce y labora correctamente.
14. Equidad: Valor consistente en la justicia e igualdad de oportunidades entre seres humanos respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.

Artículo 8. Actitudes requeridas en la colaboración institucional. Para la aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran indispensables como mínimo los siguientes comportamientos:

1. Respeto: Deferencia y honra debida a las demás personas.
2. Sinceridad: Conducta y actuación libre de hipocresía.
3. Prontitud: Celeridad y agilidad en la ejecución de lo encomendado.
4. Cortesía: Conducta sustentada en gentileza y excelentes modales.
5. Optimismo: Asumir lo mejor de cada persona y en cada situación.
6. Esmero: Actuar con atención y diligencia a las labores.
7. Discreción: Moderación y recato en el actuar, evitando imprudencias.
8. Serenidad: Manifestación de calma y control ante cualquier situación.
9. Proactividad: Anticipación a los acontecimientos estando preparado para actuar.

Artículo 9. Actitudes no permitidas en la colaboración institucional. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisibles las actitudes y comportamientos siguientes:

1. Descrédito: Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de las personas o de la Institución.
2. Falsa imputación: Actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento.
3. Irrespeto: Actitud consistente en atentar contra la honra de los demás.
4. Despotismo: Actitud consistente en abusar de la jerarquía tendiente a denigrar a las personas.
5. Descortesía: Actitud grosera y falta de modales en el trato hacia las demás personas.
6. Apatía: Actitud de desinterés e indiferencia hacia el crecimiento institucional.
7. Hipocresía: Actitud consistente en la falta de sinceridad.
8. Discordia: Actitud basada en provocar desavenencias, divisiones e intrigas personales e institucionales.
9. Vulgaridad: Actitud consistente en todo tipo de expresiones inapropiadas, groseras u ofensivas, en forma gesticular, verbal o corporal.
10. Hostigamiento psicológico: Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona.
11. Nepotismo: Trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.
12. Calumnia: Cuando se blasfema de otra persona de un hecho punible, es decir que el hecho delictivo sea falso y que el autor del delito haga público el conocimiento de la noticia falsa.

Artículo 10. Efectos agravantes. La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

1. Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen institucional.
2. Se orienten a facilitar la comisión de ilícitos o actos de corrupción.
3. Tiendan a promover ascensos o logro de puestos laborales y procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor.

CAPÍTULO II LA PROBIDAD

Artículo 11. Definición. Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.

Artículo 12. Alcance. Las actitudes de probidad deben caracterizar a los servidores de la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez, en forma permanente en su comportamiento interno y externo, acorde a los enunciados en este código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución y la sociedad realice por sus acciones personales y profesionales.

CAPÍTULO III LA TRANSPARENCIA

Artículo 13. Definición institucional. Se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los servidores de la Institución, a la vista de la población, sin mas limites que los establecidos en la ley.

Artículo 14. Actos afectos. Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública realicen los servidores de la Institución, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la ley de la materia.

Artículo 15. Racionalidad. Considerando lo antes indicado, todos los servidores de la institución deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de la información.

CAPÍTULO IV ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 16. Declaratoria de prioridad. Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad de la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez; para lo cual la municipalidad de santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez podrá promover el conocimiento de las leyes guatemaltecas y los tratados e instrumentos internacionales de los cuales sea parte el Estado de Guatemala, relacionados con la erradicación de conductas y patrones culturales que tiendan a promover, facilitar y que conlleven a la comisión de actos de corrupción.

Artículo 17. Conflicto de intereses. Se define como la posición que pudiera permitir que el juicio de las personas que prestan servicio a la Institución, se

vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la imagen y credibilidad de la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Suchitupéquez.

CAPÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 18. Comité de Ética Municipal. Se crea el comité de Ética Municipal como órgano superior de aplicación de las disposiciones de este código.

Artículo 19. Integración. El Comité de Ética Municipal estará integrada por El Alcalde Municipal quien lo preside, el presidente de la comisión de probidad, el encargado de la Oficina de Recursos humanos y el Secretario Municipal.

Artículo 20. Facultades y atribuciones. El comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en este código.
2. Emitir las normas reglamentarias derivadas de este código.
3. Conocer y resolver las denuncias que se formulen en contra de quienes incurran en conductas antiéticas, imponiendo en su caso, las censuras expresadas en este código.
4. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones, que serán de libre acceso y consulta, únicamente para las partes involucradas.
5. Viabilizar la implementación práctica de este código.
6. Emitir las opiniones solicitadas en relación con este código.
7. Otras que, por su naturaleza, se relacionen con sus atribuciones.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS

Artículo 21. De las conductas anti éticas. Se entenderá por conducta anti ética, toda acción u omisión que en forma directa o indirecta contravenga las normas contenidas en este código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral de la Institución.

Artículo 22. Denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar ante el encargado de recursos humanos, denuncia sobre cualquier acción u omisión que constituyan conductas anti éticas conforme a lo preceptuado en éste código.

Artículo 23. Censuras. Se establecen como consecuencias a las conductas anti éticas las siguientes:

- a. **Censura en privado:** Consistente en la invitación que hará el Comité de Ética Municipal en forma privada, a la persona que presta servicios a la Institución, para reflexionar sobre su proceder, una vez se compruebe las conductas anti éticas. De dicha censura, quedará constancia por escrito.
- b. **Remisión al expediente personal:** Si concurren dos censuras de carácter privado, el Comité lo ordenará que se incorpore al expediente laboral del trabajador.

Artículo 24. La deducción de responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales, en que un servidor público de la Institución incurra, con motivo de su conducta personal y cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, son de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas.

Título III

Procedimientos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Procedimiento administrativo. El conocimiento, trámite y censuras expresadas en este código, se realizarán respetando el derecho de defensa.

Artículo 26. Recursos. Contra las decisiones y resoluciones acordadas por el Comité de Ética Municipal, la parte afectada podrá interponer recurso de revocatoria de conformidad con la ley de lo Contencioso Administrativo; en caso contrario se tendrá por firme la resolución y por prescrito el derecho de impugnación.

Artículo 27. Publicidad. La publicidad de este código y su difusión son obligatorias, debiendo llevarse a cabo todas las acciones administrativas necesarias para su conocimiento y aplicación; y el Comité de Ética Municipal deberá diseñar, formular y ejecutar los programas de formación relativos a la divulgación del contenido y aplicación del mismo.

Artículo 28. Divulgación y formación del presente código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética Institucional en todas las dependencias Municipales.

Título IV

Disposiciones finales

Artículo 29. Vigencia. El presente Código de Ética entrará en vigencia el día de su aprobación.